

recho comparado en su más amplia acepción—; del método de aplicación jurídica —respecto del que apunta, con justeza, la importancia de la interpretación y cobertura complementaria de la jurisprudencia—; y del método de enseñanza, para el que pide no la función de una simple exégesis de un sistema positivo dado, sino la exposición general de los grandes temas como encuadre necesariamente previo a la presentación y desarrollo de las partes especiales. En su conjunto, la concepción sustentada por el Prof. Herrero, que se deriva de su “Introducción”, se incardina en la línea de lo que cabría denominar realismo de tendencia internacionalista.

Perfectamente puestas al día, con toda meticulosidad, se presentan las partes relativas a la “Nacionalidad”, y a la “Condición del extranjero”. Por lo que se refiere a la primera, que el autor expone centrándose en el derecho español, pero sin olvidar el contraste de derecho comparado y las perspectivas de internacionalización (algunas de ellas ya realizadas por vía convencional), nos permitiremos, sin embargo, una pequeña observación. Al referirse a los supuestos de doble nacionalidad en cuanto conflicto, el Prof. Herrero considera la posibilidad de renuncia unilateral a la española basándose en la doctrina sentada por la Dirección General de los Registros en una serie de Resoluciones ya un poco antiguas (pág. 217). Lo cierto es que el criterio de dicho Centro es hoy de signo totalmente contrario. El cambio se ha operado precisamente a partir de la reforma de 1954 (Cf. Res. 4 de mayo 1968). Por lo que se refiere a la exposición de la “Condición del extranjero”, es de alabar la adecuada síntesis y proporción con que se presentan los múltiples y cada vez más complejos aspectos del tema. En suma, la obra que comentamos, a la vez que expresión

de una concepción personal perfectamente equilibrada del Derecho internacional privado, constituye texto utilísimo para el conocimiento del estado actual de la materia en su doble vertiente doctrinal y iuspositiva. Enrique PECOURT GARCÍA.

*Derecho civil internacional*, obra dirigida por el Profesor Mariano Aguilar Navarro, Universidad Complutense (Facultad de Derecho), Madrid, 1973, dividida en dos volúmenes: *volumen I*: Derecho de las personas (lecciones 26 a 30) y *volumen II*: Derecho de familia, derecho patrimonial, derecho sucesorio (lecciones 31 a 39).

La obra que comentamos es fruto de la labor docente e investigadora de un grupo de Profesores bajo la dirección del Catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad Complutense, Prof. Dr. D. Mariano Aguilar Navarro.

Como se hace constar en ambos volúmenes, la redacción de las distintas lecciones ha sido realizada por los siguientes profesores: En el volumen I, la lección 26 (El derecho civil internacional), por el Profesor Aguilar Navarro, así como las lecciones 27 (el “estatuto personal” y sus problemas) y 28 (la persona natural y el “estatuto personal”); la lección 29 (la protección de los incapaces), por el Prof. González Campos y la lección 30 (las personas jurídicas en el derecho civil internacional), por el Prof. Aguilar Navarro.

En el volumen II, los redactores han sido: Lección 31 (el matrimonio en el derecho civil internacional), el Prof. González Campos; lección 32 (divorcio y separación en el derecho civil internacional), por la

Licenciada Abarca Junco; lección 33 (Efectos del matrimonio), por el Prof. González Campos; lección 34 (Derecho de filiación), por el Doctor Aguilar Benítez de Lugo, salvo el apartado de alimentos, redactado por el Prof. Aguilar Navarro, con excepción del núm. 842, relativo a la deuda alimenticia en el derecho convencional, redactado por la Doctora Pérez Vera; lección 35 (Formas y pruebas de los actos jurídicos privados) redactado por el Prof. Aguilar Navarro, así como la lección 36 (Derecho de obligaciones: teoría general), salvo el núm. 874, relativo a la responsabilidad del fabricante, redactado por el Dr. Angulo Rodríguez; igualmente está redactada por el Prof. Aguilar Navarro la lección 37, dedicada al examen de algunos contratos en particular; la lección 38 (las cosas y el estatuto real), está redactada por el Dr. Ortiz-Arce y, finalmente, la lección 39 (las sucesiones en el derecho civil internacional) está redactada por el Dr. Tomás Ortiz de la Torre, salvo el núm. 990, relativo a la administración de la herencia en el marco de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, redactado por el Prof. Carrillo Salcedo.

Como puede verse, toda la obra está redactada por actuales colaboradores del Prof. Aguilar Navarro, por los que en otro momento lo fueron o por profesores que actualmente trabajan con los antiguos colaboradores (y hoy titulares de otras Cátedras) del Prof. Aguilar Navarro.

La obra viene presidida por una preocupación eminentemente didáctica, que no es nueva en la Cátedra del Prof. Aguilar Navarro. Prueba de ello son las obras a las que se hace referencia en las advertencias preliminares al volumen II de este Derecho civil internacional: los *Textos y materiales de Derecho internacional privado (volumen I. Textos y documentos)*, Madrid, 1970 y los *Materiales de prácticas de De-*

*recho internacional privado (Jurisprudencia)*, Madrid, 1972. Ambas, igualmente, fueron obra colectiva de la Cátedra de Derecho internacional privado de Madrid, si bien la segunda recoge, junto a los trabajos iniciales de la Cátedra del Prof. Aguilar Navarro, los nuevos de las de los Profesores Carrillo Salcedo y González Campos, habiéndose realizado la segunda edición bajo la dirección del Prof. González Campos.

El lenguaje utilizado a lo largo de toda la obra es claro y directo. La cuidada sistemática hace fácilmente aprehensible el contenido. En fin, todo facilita la labor de estudio de esta obra.

Si indicamos que es la preocupación didáctica la que preside este Derecho civil internacional, ello se ha realizado sin menoscabo de la profundidad en la obra, pues las diferentes materias son estudiadas, de forma exhaustiva, en sus diferentes aspectos.

Es de alabar el esfuerzo de unificación realizado, pues no hay que olvidar el gran número de colaboradores en esta obra y la necesidad de que cualquier obra de tipo colectivo, dirigida especialmente a los alumnos de una Facultad de Derecho, tenga una estructura orgánica, para facilitarles la utilización de tal obra. Experiencia de este tipo la hemos tenido en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona con la obra *Prácticas de Derecho Internacional Privado*, Madrid, 1969, realizada bajo la dirección del entonces Catedrático de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Barcelona, Prof. Dr. D. Manuel Díez de Velasco y de la que la autora de estas líneas fue Secretaria de redacción y por eso conoce de las dificultades de ensamblaje que este tipo de publicaciones presentan y valora especialmente el esfuerzo y el éxito alcanzado en la obra comentada.

Antecedente de esta obra lo tenemos en la agotada del Prof. Aguilar

Navarro, titulada *Derecho civil internacional*, publicada en Madrid, en 1960.

Espero y deseo que esta obra de la Cátedra de Derecho internacional privado de la Universidad Complutense se vea continuada por sus autores, elaborando estudios similares en otras materias de la parte especial del Derecho internacional privado, para la cual, hasta la fecha, únicamente disponemos los internacionalistas españoles de una obra publicada en España, que es el volumen II del *Derecho internacional privado* del Prof. Miaja de la Muela, cuyo valor y utilidad demuestra el haber alcanzado ya la sexta edición.

Lo único que encuentro a faltar en esta obra es una selección general de bibliografía y, además, unas notas a pie de página, en las que constara la fuente de una serie de citas doctrinales o jurisprudenciales, que harían la obra doblemente útil, pues, junto al uso por los alumnos, permitiría a los estudiosos del Derecho internacional privado conocer una serie de fuentes que en muchos casos ha debido ser laborioso localizar por parte de los colaboradores en este meritorio trabajo.

Sin embargo, creo que la omisión es quizá voluntaria, pues la obra va dirigida especialmente a los alumnos y de esta forma gana claridad y se evita lo que para ellos es innecesario, pero está tan bien concebida y elaborada que los especialistas en derecho internacional privado buscan en ella todavía más, convirtiéndola en una excelente obra de consulta.

Sin entrar en el examen de cada una de las "Lecciones", cuyos títulos son suficientemente elocuentes, debo indicar que en todas ellas se encuentra recogida la historia de la institución tratada, la doctrina clásica junto a las últimas aportaciones doctrinales, la legislación española y comparada y la práctica de los Tribunales. Con estos elementos y

el serio estudio realizado por los Profesores citados, no es extraño el éxito alcanzado por la obra. Alegría BERRÁS.

PEREZ VERA, E.: *Intereses del tráfico jurídico externo y derecho internacional*, Colección Monográfica de la Universidad de Granada, n.º 22, Granada, 1973. (140 págs.).

Aborda la autora valientemente en esta obra la peligrosa tarea de realizar una construcción personal de los intereses del tráfico jurídico internacional.

Indica en el prólogo el cómo y el porqué del estudio realizado: "Como aclaración del sentido en que replanteamos hoy el tema, quiero señalar que la línea del pensamiento en que podrían insertarse estas notas responde en gran medida al impacto producido en la ciencia jurídica por la obra de Heck y de la 'Interessenjurisprudenz'". Tal replanteamiento es difícil y peligroso en su elaboración, ya que, tras las minuciosas y cuidadas construcciones realizadas, sobre todo por la doctrina alemana (pensemos, por ejemplo, en el apartado dedicado a la materia en KEGEL, *Internationales Privatrecht*, 3. Auflage, München, 1971, págs. 42-58), cualquier nuevo planteamiento es difícil y comprometido.

El trabajo va dividido en tres capítulos, dedicados el primero (páginas 21 a 43) a los "Intereses de los particulares", el segundo (páginas 47 a 77) a los "Intereses generales del Estado" y el tercero, a los "Intereses de la Comunidad internacional" (págs. 81 a 115).

La idea que preside el capítulo primero es lo que se ha dado en llamar búsqueda de "soluciones sanas" en materia de derecho internacional privado, es decir, tener en cuenta, ante el conflicto de leyes,